

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA LICITADORA APPLUS METROLOGY SLU CONTRA LA RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE PROPOSICIONES EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE REFERENCIA.**

**EXPEDIENTE NÚM.:** CONTR 2025 0000630910  
**TÍTULO:** “ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO ESCÁNER 3D MANUAL”  
**PROCEDIMIENTO:** Abierto simplificado abreviado del art. 159.6 LCSP.  
**PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:** 41.332,41 € (IVA excluido)  
**TRAMITACIÓN:** Ordinaria

A la vista de las actuaciones seguidas en el recurso de reposición presentado por la empresa licitadora APPLUS METROLOGY SLU contra la resolución de admisión y exclusión de proposiciones en el expediente de contratación de referencia, se adopta la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 16 de octubre de 2025, a propuesta de la Jefatura del Centro de Intervención del IAPH, fueron aprobados el gasto del expediente de contratación y los pliegos que lo rigen, disponiéndose la apertura del procedimiento de licitación por medios electrónicos, y publicándose la convocatoria de licitación en el Perfil de Contratante del IAPH en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, con pluralidad de criterios de adjudicación.

**SEGUNDO.-** Finalizado el plazo de presentación, concurren a la convocatoria las empresas licitadoras TECNOTRON SA y APPLUS METROLOGY SLU.

**TERCERO.-** Tras la apertura del Sobre Único Electrónico de dichas empresas licitadoras, se procedió al examen de documentación contenida en el mismo, del que resultó que en ambos casos se contenían los extremos exigidos en el apartado 9.2.1. del pliego de cláusulas administrativas particulares (en lo sucesivo PCAP) que rige la licitación.

**CUARTO.-** En el caso de APPLUS METROLOGY SLU, se había incluido también en el Sobre Único una “Memoria Técnica”, no exigida en la convocatoria, cuyos apartados describen la solución propuesta siguiendo el orden de los epígrafes del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la licitación, en cuyo apartado 2.2. “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONFIGURACIÓN DEL EQUIPO DE ESCANEADO 3D” consigna una lista de comprobación del cumplimiento del equipamiento al que se refiere su oferta respecto de dichas especificaciones, señalando en la mayoría de ellas que “cumple”, o incluso que “cumple ampliamente”. Sin embargo en tres de ellas señala lo siguiente:

<b>Características técnicas del equipo de escaneado 3D</b>	<b>Ofertado</b>
Resolución de textura: 1,3 MP en piezas grandes, 5 MP en piezas pequeñas, color 24 bpp	Resolución estándar de textura, menor que MQ, color básico → <b>parcialmente cumple</b>
Interfaz: SD card, compatible Thunderbolt 4	Compatible con SD card y conexión PC mediante USB/Thunderbolt → <b>parcialmente cumple</b>
Software: fotogrametría integrada, post-procesado automático, modelado básico, texturizado HDR 16 bits, licencia vitalicia	Incluye software de escaneo y post-procesado, funciones de modelado básicas → <b>parcialmente cumple</b>

Resolución recurso de reposición expte. núm. CONTR 2025 0000630910

JUAN JOSE PRIMO JURADO		02/12/2025 12:34:48	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw4xNX30d2Y3c2Oot61NFiy5bck	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**QUINTO.-** Mediante resolución de fecha 29 de octubre de 2025 se acordó admitir la proposición presentada por TECNOTRON SA por la razón de haber acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello en el apartado 9.2. del PCAP, así como excluir la presentada por APPLUS METROLOGY SLU, por la razón de no cumplir, de acuerdo con su propia descripción, los requerimientos del Pliego de Prescripciones Técnicas que seguidamente se señalaban, y entrañar la documentación presentada el reconocimiento de que dicha oferta adolece de errores o inconsistencia que la hacían inviable.

En la misma fecha se procedió a publicar dicha resolución en el perfil de contratante del IAPH en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, así como a notificarla a ambas empresas licitadoras a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

**SEXTO.-** Con fecha 3 de noviembre de 2025 se recibió correo electrónico en el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico en el que se acompañaba escrito de la persona firmante de la proposición APPLUS METROLOGY SLU, en calidad de representante de dicha entidad. Dicho escrito solicita que se tenga por presentado recurso de reposición frente a la resolución de exclusión del expediente CONTR 2025 0000630910, que se revise la valoración técnica de la oferta de APPLUS METROLOGY SLU reconociendo el cumplimiento de los requisitos técnicos, y que se proceda a la admisión de su oferta en el procedimiento de licitación.

**SÉPTIMO.-** Con fecha 18 de noviembre de 2025 fue acordada la incoación de expediente de resolución del recurso de reposición interpuesto por APPLUS METROLOGY SLU, lo que fue notificado a la recurrente en la misma fecha.

**OCTAVO.-** Considerado como interesado en el procedimiento el licitador contendiente en la licitación, con fecha 18 de noviembre de 2025 se dio traslado del recurso presentado a la licitadora TECNOTRON SAU a fin de que en el plazo de 10 días hábiles alegase cuanto estimara procedente, comunicando este, en la misma fecha, su voluntad de no presentar alegación alguna.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Antes de abundar en el marco jurídico aplicable al fondo de lo solicitado, procede examinar las reglas que rigen los aspectos formales del recurso formulado.

El apartado 1 del pliego de cláusulas administrativas particulares que regula la contratación de referencia contiene su régimen jurídico, estableciendo su naturaleza administrativa y señalando que dicho contrato se rige con carácter supletorio a la normativa en materia de contratación por las restantes normas de derecho administrativo. El párrafo segundo de dicha cláusula señala expresamente que *“Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre antes citada, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, [...] la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”*.

El artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa pueden ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, correspondiendo a la persona titular de la Dirección General actuar como órgano de contratación del Instituto, conforme establece el artículo 13.1.i) de los Estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico aprobados por Decreto 33/2024, de 6 de febrero (BOJA núm. 29, de 9 de febrero de 2024).

Por su parte el artículo 124 de la citada Ley 39/2015 señala que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes si el acto fuera expreso, mientras que el artículo 118 de misma, regula la audiencia a los interesados en los recursos administrativos, estableciendo en su apartado segundo que

Resolución recurso de reposición expte. núm. CONTR 2025 0000630910

JUAN JOSE PRIMO JURADO		02/12/2025 12:34:48	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw4xNX30d2Y3c2Oot61NFiy5bck	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

“Si hubiera otros interesados se les dará, en todo caso, traslado del recurso para que en el plazo antes citado, aleguen cuanto estimen procedente”.

Por su parte el artículo 116 de la Ley 39/2015 recoge las causas de inadmisión de los recursos, señalando la incompetencia del órgano administrativo, la falta de legitimación del recurrente, tratarse de un acto no susceptible de recurso, la finalización del plazo establecido para recurrir, o el carecer manifiestamente de fundamento el recurso, ninguna de las cuales se daban a priori en el escrito presentado.

De los anteriores preceptos se deriva que el escrito del recurso de reposición se ha formulado ante órgano competente y dentro del plazo establecido y no concurre causa de inadmisión, lo que fundamenta el acuerdo de incoación dictado el 18 de noviembre de 2025.

**SEGUNDO.** Si bien el recurso de reposición presentado no solicita la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada, cabría sin embargo adoptar de oficio esta medida con base en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 117 de la Ley 39/2015, cuando la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de dicha ley (a saber, lesión de derechos y libertades fundamentales, incompetencia manifiesta, contenido imposible, infracción penal, carencia absoluta de procedimiento, etc.).

El propio acuerdo de incoación se pronuncia acerca de la improcedencia de esta medida, por la falta de los requisitos anteriores, y en segundo lugar para evitar el menoscabo que una dilación excesiva en la tramitación causaría al interés público en lo que respecta a la agilidad y simplificación en un procedimiento precisamente abierto simplificado en su modalidad abreviada “especialmente sumaria”.

**TERCERO.** Sobre el fondo del asunto, el recurso de APPLUS METROLOGY SLU se sustancia en una triple solicitud: que se revise la valoración técnica de su oferta, que se reconozca que esta cumple los requisitos técnicos, y que consecuentemente se proceda a su admisión en el procedimiento de licitación.

Argumenta la licitadora recurrente lo siguiente, sin acompañar estas declaraciones de documento acreditativo alguno:

3. *Tras verificar con el fabricante, se confirma que el equipo ofertado cumple plenamente con todos los requisitos técnicos, según el siguiente resumen:*

Requisito técnico	Evaluación inicial	Evaluación revisada
Resolución de textura	Cumple parcialmente	Cumple
Interfaz	Cumple parcialmente	Cumple
Software	Cumple parcialmente	Cumple

4. *Basado en la información disponible en el folleto técnico, que indicaba cumplimiento parcial pero no permitía confirmarlo plenamente. Tras la consulta directa con el proveedor, se ha confirmado que el equipo cumple totalmente todos los requisitos técnicos”.*
5. *Por tanto, la exclusión se basa en una interpretación incompleta de la memoria técnica, que inicialmente solo permitía suponer el cumplimiento. La confirmación del proveedor demuestra que la oferta satisface plenamente los requerimientos.*

Resolución recurso de reposición expte. núm. CONTR 2025 0000630910

JUAN JOSE PRIMO JURADO		02/12/2025 12:34:48	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw4xNX30d2Y3c2Oot61NFiy5bck	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**CUARTO.** En primer lugar, en relación a la petición de revisión de la valoración técnica de la oferta de APPLUS METROLOGY SLU, no es posible acceder a lo solicitado tal como se plantea, por no existir tal valoración que por lo demás no se incluye entre los criterios de adjudicación (como no puede ser de otra forma tratándose de un procedimiento simplificado abreviado, en el que todos ellos han de ser cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos).

Cabe entender que esta petición de revisión se refiere en realidad a la constatación, hecha por la resolución impugnada, de que la oferta de la recurrente describía su propio incumplimiento, o más exactamente su cumplimiento de manera solamente parcial, respecto de varios requisitos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas. A este respecto el escrito del recurso no niega la existencia de estos defectos en la oferta de la recurrente. No se discute que en su formulación la oferta efectivamente contuviera el reconocimiento expreso de que incumple (o cumple solo parcialmente) varios requisitos técnicos. Lo que plantea la recurrente es revisar esa formulación tras, según declara, consultar con el fabricante, solicitando se admitan unas posteriores y muy diferentes descripciones acerca de su propia satisfacción de aquellos requisitos técnicos, una “evaluación inicial” y otra “revisada”, de manera que donde antes se indicaba “cumple parcialmente” determinadas características exigidas sobre resolución de textura, compatibilidad de la interfaz, y software del equipo de escaneado, ahora se indica “cumple”, sin más explicación técnica.

No se alega por la recurrente la existencia de una o varias erratas involuntarias en la descripción sistematizada del cumplimiento de requisitos técnicos (que el escrito de recurso llama “evaluación inicial”) que acompañaba a su oferta, sino que pretende rectificar sus propias conclusiones “tras verificar con el fabricante”. Por ello no estamos ante la solicitud de subsanación de un mero defecto u omisión, sino ante la modificación a conveniencia, una vez finalizado el plazo de presentación, de la descripción de las características de la oferta, siendo doctrina consolidada que el establecimiento de un plazo común de presentación de proposiciones para todos los licitadores es una manifestación de los principios de no discriminación y de igualdad de trato que se consagran en la normativa contractual, actualmente en el artículo 132 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**QUINTO.** En segundo lugar, solicita APPLUS METROLOGY SLU que se reconozca el cumplimiento de los requisitos técnicos por su oferta. Alega también el escrito de recurso que la exclusión acordada se basa en una interpretación incompleta de la memoria técnica presentada en el Sobre Único, la cual se vería completada por la confirmación del proveedor de que la oferta satisface plenamente los requerimientos. En otras palabras, la expresión “cumple parcialmente” debe interpretarse como “cumple totalmente” en base a una posterior “confirmación” del fabricante, no acreditada junto con el recurso ni acompañada de explicación técnica alguna, extemporánea al plazo de presentación de ofertas, y cuya aceptación, de nuevo, conculcaría los principios de no discriminación y de igualdad de trato para todos los licitadores.

**SEXTO.** En tercer y último lugar, y consecuentemente con las dos peticiones anteriores, solicita la recurrente que se admita la oferta presentada en el procedimiento de licitación. En definitiva, el recurso pretende la negación posterior de un reconocimiento expreso ya hecho al formularse la proposición, el de que esta adolece de error o inconsistencia que la hace inviable, tras haber desplegado aquel la consecuencia jurídica de su exclusión por no cumplir los requerimientos del pliego. Hay que señalar que el escrito de recurso no alega una errónea aplicación de los preceptos que fundamentaban la exclusión (el apartado 10.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares, y los artículos 139.1 y 159.4 LCSP y 84 RGLCAP) a la vista de aquel reconocimiento, como tampoco identifica otros de aplicación que permitieran extraer una conclusión diferente.

Resolución recurso de reposición expte. núm. CONTR 2025 0000630910

JUAN JOSE PRIMO JURADO		02/12/2025 12:34:48	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw4xNX30d2Y3c2Oot61NFiy5bck	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y preceptos legales de aplicación, realizado el trámite de alegaciones por los interesados en el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 13.1.i) de los Estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico aprobados por Decreto 33/2024, de 6 de febrero (BOJA núm. 29, de 9 de febrero de 2024),

**RESUELVO:**

**Primero.** Desestimar íntegramente el recurso potestativo de reposición interpuesto por la licitadora APPLUS METROLOGY SLU contra la resolución de fecha 29 de octubre de 2025, de admisión y exclusión de proposiciones en el procedimiento de licitación de referencia, denegar la revisión de la constatación de que su oferta describía su propio incumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, rechazar, en aplicación del principio de no discriminación y de igualdad de trato a los licitadores, la posibilidad de modificación de la misma tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones, y en consecuencia confirmar el acuerdo de exclusión de la suya por la razón de no cumplir, de acuerdo con su propia descripción, los requerimientos del Pliego de Prescripciones Técnicas y entrañar la documentación presentada el reconocimiento de que dicha oferta adolece de errores o inconsistencia que la hacen inviable.

**Segundo.** Notificar la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

**Tercero.** Ordenar la publicación de la misma en el perfil de contratante de este Instituto en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, a la fecha de firma electrónica,

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ANDALUZ  
DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Resolución recurso de reposición expte. núm. CONTR 2025 0000630910

JUAN JOSE PRIMO JURADO		02/12/2025 12:34:48	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw4xNX30d2Y3c2Oot61NFiy5bck	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	